

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1242/2021



Sujeto Obligado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 22/09/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Versión pública, expediente, 1437/2019, Juzgado 38 Civil, copia simple



Solicitud

Se solicita al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México proporcione en versión pública el expediente número 1437/2019 radicado en el Juzgado 38 Civil de la Ciudad de México



Respuesta

Se le informa que el expediente contiene un excedente de 60 fojas, las cuales son gratuitas, y deberá cubrir el pago por 21.70 pesos, y será entregada la versión pública de forma física en copia simple.

Inconformidad de la Respuesta

Realizó el pago pero no se le entregó la copia simple solicitada.

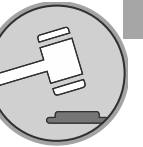


Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* señaló el que el particular ya había acudido el 24 de agosto a recibir la de forma física la copia simple en versión pública del expediente solicitado, 4 días posteriores al ingreso del presente recurso de revisión.



Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia



Efectos de la Resolución

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1242/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.¹

Por haber entregado la información de forma física al particular, acción realizada por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en la solicitud **6000000133321**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	¡Error! Marcador no definido.
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
R E S U E L V E	10

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de julio, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **6000000133321** y en la cual señaló como Medio de entrega “**Copia simple**”, requiriendo la siguiente información:

“...Se solicita versión pública (testada) de la totalidad del expediente número 1437/2019 radicado en el Juzgado 38 Civil de la Ciudad de México...” (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio MX09.TSJCDCMX.1.7DUT.13C.3, de fecha 05 de agosto, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual señaló como respuesta, esencialmente, lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada, por razón de competencia, al Juzgado 38° Civil de este H. Tribunal, mismo que la desahogó al tenor siguiente:

“Que el expediente 1437/2019 del índice de este Juzgado ..., contiene sentencia definitiva dictada el doce de marzo de dos mil veinte, la cual en acuerdo de treinta y uno de agosto del mismo año se declaró ejecutoriada; sin que se haya iniciado a la fecha el procedimiento de

ejecución de sentencia, el cual se inicia a petición de parte en términos de lo dispuesto por el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.

Expediente que consta de noventa y un fojas.” (Sic)

En ese tenor, esta Unidad hace de su conocimiento que las fojas antes señaladas se encuentran en formato impreso, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos por las 31 fojas restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple en versión pública del expediente de su interés, deberá realizar el pago por de \$21.70, correspondiente a 31 fojas por la cantidad de \$0.70 por cada copia, conforme a los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARLO EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA EL PROPIO SISTEMA INFOMEX.

Ahora bien, una vez que esta Unidad de Transparencia tenga registro del pago indicado, realizará las gestiones pertinentes para reproducir la VERSIÓN PÚBLICA del expediente de su interés, misma que se entregará en el domicilio de esta Unidad, ubicada en Río Lerma Núm. 62, 7° Piso, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas...

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:...

Cabe señalar que UNA VERSIÓN PÚBLICA implica la supresión de la información confidencial que contenga un documento específico a fin de permitir su acceso público, conforme al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

LAS COPIAS DEL FOLIO 6000000133321 ESTARÁN DISPONIBLES A PARTIR DEL LUNES 23 DE AGOSTO A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADO EN RÍO LERMA 62, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD...” (Sic)

1.3 Realización del pago. El día diez de agosto, el *Sujeto Obligado* recibe el pago realizado por el particular por la cantidad de \$21.70 pesos.

El once de agosto, se le informa a la Jueza del Trigésimo Octavo de los Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre la recepción del pago por parte de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* solicitándole la expedición de la copia simple del expediente, interés del particular.

El dieciséis de agosto la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* recibe las copias simples del expediente interés del particular remitidas por la Jueza del Trigésimo Octavo de los Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

1.4 Recurso de revisión. El veinte de agosto, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...Mediante solicitud con número de folio 6000000133321 efectuada el día 07 de julio de 2021 al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó versión pública (testada) de la totalidad del expediente número 1437/2019 radicado en el Juzgado 38 Civil de la Ciudad de México.

Derivado de la solicitud referida, mediante oficio P/DUT/3813/2021 de fecha 05 de agosto de 2021 y notificado al suscrito mediante correo electrónico se me señaló por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México que, en caso de desear una copia simple en versión pública del expediente de su interés, deberá realizar el pago por de \$21.70, correspondiente a 31 fojas por la cantidad de \$0.70 por cada copia, conforme a los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese sentido, el día 10 de agosto de 2021 efectué el pago correspondiente, mismo que fue enviado ese mismo día a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México mediante correo electrónico a la dirección oip@tsjcdmx.gob.mx .

Acorde con lo anterior, sí el suscrito acreditó ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México haber efectuado el pago correspondiente el día 10 de agosto de 2021, entonces, dicha Unidad contaba con un plazo que no excederá de 5 días para poner a mi disposición la documentación requerida, tal y como lo señala el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a la fecha de la presente queja, no se me ha hecho entrega de la información solicitada.

De ningún modo es óbice a lo señalado que, dentro del Portal de Transparencia en respuesta a mi solicitud se haya señalado lo siguiente: “... Respuesta: F. Entrega parcial o total de información con pago. LAS COPIAS DEL FOLIO 6000000133321 ESTARÁN DISPONIBLES A PARTIR DEL LUNES 23 DE AGOSTO A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADO EN RÍO LERMA 62, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD N/A...”, toda vez que dicho señalamiento únicamente representa un reconocimiento de su incumplimiento en el plazo establecido en el artículo 215 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; máxime que, dentro de la referida Portal de Transparencia se señala que el cumplimiento a la solicitud de transparencia con número de folio 6000000133321 está “fuera de tiempo”, ya que se encuentra señalada en color rojo, color al cual corresponde la leyenda “fuera de tiempo”.

Para acreditar lo anterior, se adjunta como prueba:

- a) La impresión de la solicitud efectuada en la Plataforma de Transparencia.
- b) La respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- c) El pago efectuado el día 10 de agosto de 2021
- d) La impresión del correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021 en el cual se le comunicó a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México el pago efectuado...” (sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El veinte de agosto, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticinco de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1242/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El tres de septiembre, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio de fecha 02 de septiembre, identificado por la clave alfanumérica MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.13, en el cual esencialmente señaló:

“...5.- Consecuentemente, del acuse del oficio de respuesta P/DUT/3813/2021, se puede apreciar la firma autógrafa del peticionario, con fecha de recepción el 24 de agosto del año en curso, donde recibió las documentales requeridas, consistentes en el oficio de respuesta en cita, la versión pública del expediente solicitado y el acuerdo del

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veinticinco de agosto.

Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, anexo...

8.- Atendiendo a los antecedentes plasmados..., así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

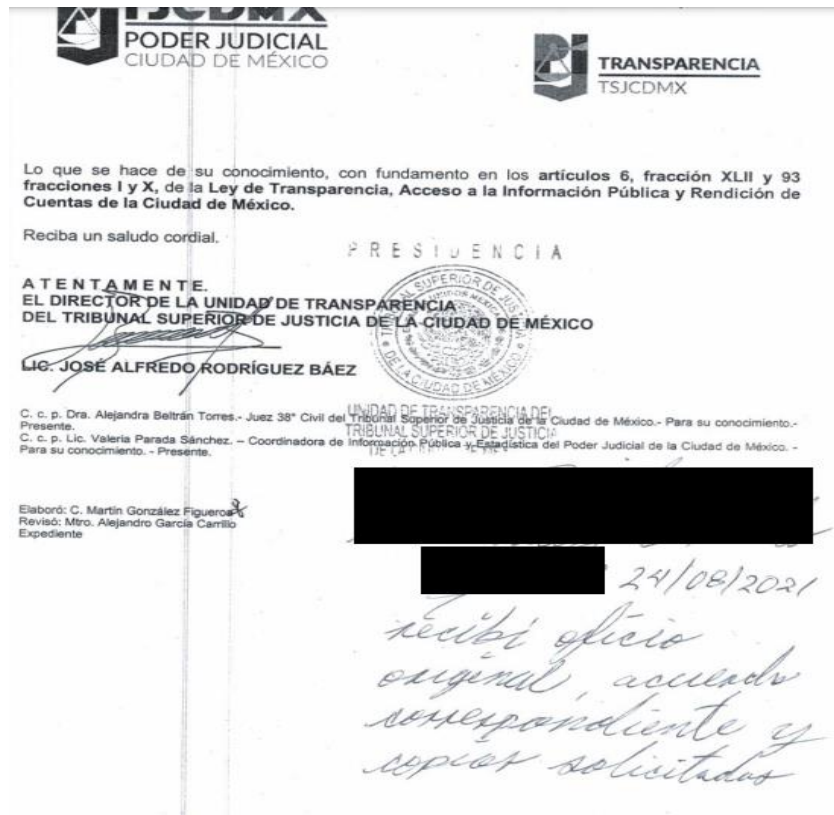
Son INFUNDADOS, toda vez que:

A) Conforme a las constancias que obran en el propio expediente de la solicitud de información pública, el ahora recurrente, se constituyó en el local de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, en fecha 24 de agosto del año en curso, proporcionando la información requerida contra entrega del recibo de pagó que presentó éste.

La información que se proporcionó...fue la versión pública del expediente 1437/2019 radicado en el Juzgado 38 Civil de la Ciudad de México, contante de 91 fojas...las primeras 60 fojas se entregaron de manera gratuita y las 31 restantes fueron pagadas por el solicitante.

Bajo ese tenor, el ahora recurrente al haberse presentado a recoger la información solicitada, misma que le fue proporcionada, por lo que, ya obra en su poder y en consecuencia, el presente recurso de revisión queda sin materia...(Sic)

Asimismo, se adjuntó el acuse de recibido con firma autógrafa del recurrente, así como su nombre completo, fecha y descripción de lo recibido:



PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA
TSJCDMX

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial.

PRESIDENCIA

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ

C. c. p. Dra. Alejandra Beltrán Torres.- Juez 38° Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente.
C. c. p. Lic. Valeria Parada Sánchez.- Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente.

Elaboró: C. Martín González Figueroa
Revisó: Mtro. Alejandro García Carrillo
Expediente

24/08/2021
recibí oficio original, acuerdo correspondiente y copias solicitadas

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diecisiete de septiembre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1242/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veinticinco de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente en la solicitud inicial solicitó en copia simple la versión pública del expediente número 1437/2019, ventilado ante el Juzgado 38 Civil en la Ciudad de México.

Posteriormente, el *Sujeto Obligado*, como respuesta primigenia que derivado del exceso de copias superior a 60, las cuales eran gratuitas su reproducción, el particular debía realizar un pago de \$21.70 pesos para cubrir el costo del exceso superior a 60 fojas, es así que el recurrente realizó dicho pago y el *Sujeto Obligado* realizó los trámites necesarios para su gestión de las versiones públicas, indicándole al recurrente que las podría ir a recoger a partir del 23 de agosto.

Por tal motivo, el día 20 de agosto el recurrente, al no contar con la información pública solicitada, presentó ante este *Instituto* escrito de agravios, descritos en el numeral 1.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución, por medio del cual los agravios del

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

recurrente versan esencialmente sobre la falta de entrega de la información pese haber realizado el pago de \$21.70 pesos.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que hizo entrega de la versión pública del expediente solicitado al recurrente, de forma física al recurrente, para lo cual se anexó la constancia de la recepción de dichas copias.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue entregada y recibida por el recurrente. Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión el recurso de revisión por haber quedado sin materia; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**